

*FIJA TEXTO REFUNDIDO DE REGLAMENTO
DE AYUDANTIA DE LA UNIVERSIDAD DE -
TARAPACA*

DECRETO EXENTO N° 00.1410/85.

ARICA, 18 de Abril de 1985.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

El D.F.L. N°150, de 11 de Diciembre de 1981; Decretos-Exentos N° 00.780/82, de 23 de Octubre de 1982, N° 00.614, - de 3 de Junio de 1983; N° 00.820/83, de 1° de Agosto de 1983; N° 00.469/84, de 16 de Julio de 1984; N° 00.591/84, de 24 de Agosto de 1984; y N° 00.610, de 30 de Agosto de 1984; Decreto N° 182/85, de 11 de Enero de 1985; y las facultades que me - confiere el Decreto Supremo N°131, del Ministerio de Educación Pública, de 18 de Enero de 1982; y Decreto N°702, de 23 de Julio de 1984.

DECRETO:

1° Apruébase el Texto Refundido del Reglamento de Ayudantía de la Universidad de Tarapacá, contenido en documento-adjunto en este Decreto, compuesto de seis páginas, debidamente autenticadas al dorso con la firma y timbre del Secretario de la Universidad.

2° Deróganse, a contar de esta fecha, los Decretos - Exentos N° 00.780/82, de 23 de Octubre de 1982, N° 00.614/83, de 3 de Junio de 1983; N° 00.820/83, de 1° de Agosto de 1983; N° 00.469/84, de 16 de Julio de 1984; y N° 591/84, de 24 de Agosto de 1984 y N° 00.610/84, de 30 de Agosto de 1984.

3° El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

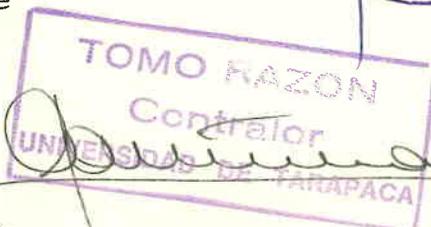


GONZALO HIDALGO GAETE
Secretario de la Universidad
Subrogante



CARLOS R. VALCARCE MEDINA
Rector

CRVM/GHG/ocd.



29 MAYO 1985

REGLAMENTO DE AYUDANTIA

TITULO I

DEL AYUDANTE

- Artículo 1º : El ayudante es el alumno o la persona ajena a la Universidad, que adscrito a una determinada unidad académica y/o administrativa, colabora en ella con tareas de apoyo a la docencia, investigación, extensión y/o administración.
- Artículo 2º : Se distingue dos tipos de ayudantes: el ayudante-alumno y el ayudante instructor.
- Artículo 3º : El ayudante-instructor es la persona que en posesión de la calidad de egresado o de un título profesional, en forma excepcional de sempeña labores de apoyo a la docencia, investigación, extensión y/o administración, en aquellas actividades que por sus características o el nivel de las mismas, no puedan ser atendidas por ayudantes-alumnos.
- Artículo 4º : El ayudante-alumno es el que desempeña labores de apoyo a la docencia, investigación, extensión y/o administración en el nivel que sus conocimientos y avance curricular le permitan.

TITULO II

DE LA POSTULACION A LAS AYUDANTIAS

- Artículo 5º : Los requisitos para postular al desempeño de las funciones de ayudante-alumno son los siguientes:
- a) Ser alumno de la Universidad de Tarapacá.
 - b) No haber sido sancionado académica y/o administrativamente por ésta u otras universidades.
 - c) Tener una disponibilidad de tiempo que le permita la dedicación necesaria y eficiente a su labor de ayudante-alumno.
 - d) El postulante a las ayudantías de apoyo a la docencia deberá ser alumno de un nivel superior al que postula.
 - e) El postulante a las ayudantías de apoyo a la docencia, deberá rendir un examen que medirá el grado de conocimiento que posee en la asignatura que se desempeña, e que deberá ser aprobado con nota 5.0 como mínimo.

f) El postulante a las ayudantías de apoyo a otras actividades académicas y/o administrativas, deberá tener un promedio de 4.5 (cuatro coma cinco), el que se obtendrá considerando las notas de las asignaturas cursadas hasta el momento de su postulación.

Artículo 6º : Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo la letra e) y, aquellos postulantes que ya hubieran realizado ayudantía en la asignatura a la cual postulan y que hayan sido evaluados satisfactoriamente, de acuerdo a lo estipulado en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 7º : La persona que postule al cargo de ayudante-instructor deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos, debidamente acreditados:

a) Ser egresado de alguna Institución de Educación Superior de aquellas contempladas en el DFL.Nº 1 del Ministerio de Educación Pública de 30/12/80 y/o que sean miembros del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

b) Faltarle sólo la Actividad de Titulación, para el caso de los alumnos de la Universidad de Tarapacá.

c) Estar en posesión de un Título Profesional Universitario.

Los estudios que habilitan a cualquiera de las situaciones estipuladas en los incisos a), b) y c) deberán ser compatibles con las funciones que desempeñará.

Artículo 8º : Será responsabilidad de las comisiones señaladas en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, la verificación de los requisitos establecidos en el presente Título, artículos 5º , 6º y 7º.

TITULO III

DE LA SELECCION, NOMBRAMIENTO Y BECA

Artículo 9º : La selección de los ayudantes-alumno e instructores de apoyo a la docencia estará a cargo de una comisión compuesta por el Director de la Unidad Académica correspondiente, el Encargado de Docencia y un Académico del Departamento designado para tal efecto.

Artículo 10º : La selección de los ayudantes-alumnos e instructores de apoyo a otras actividades académicas y/o administrativas, estará a cargo de una comisión compuesta por el Director o Jefe de la Unidad pertinente y dos académicos o funcionarios designados para tal efecto.

- Artículo 11º : El postulante a las ayudantías de apoyo a la docencia que alcance la nota más alta, sobre el mínimo estipulado en el Art.5º letra e), será seleccionado para cumplir las funciones de ayudante.
- Artículo 12º : La comisión a que se refiere el Art.9º deberá enviar la nómina de los postulantes que corresponda y los resultados del examen señalado en el Art.5º letra e), a la Oficina de Normas y Procedimientos.
- Artículo 13º : La selección de los ayudantes-alumnos e instructores de apoyo a la docencia se deberá concretar dentro de las dos primeras semanas de clases de cada semestre académico.
- Artículo 14º : Lo señalado en los artículos 9º y 10º - precedentes, deberá quedar registrado en un formato que para tales efectos diseñará Vicerrectoría Académica, el que se denominará Acta de Selección de Ayudantes, debiendo llevar la firma de la Comisión respectiva.
- Artículo 15º : La designación del ayudante-alumno será por un Semestre y se formalizará a través de una Resolución Exenta del Decano de la Facultad o del Director del Instituto, respectivamente.
- No obstante lo anterior, los ayudantes-alumnos de apoyo a la investigación, extensión y/o administración, podrán ser contratados por período superior a seis meses y hasta un máximo de un año.
- Artículo 16º : El nombramiento del ayudante-instructor será por un período semestral y a contrata, su remuneración será equivalente al Grado 15º de la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá por hora-semanal-mensual de ayudantía.
- No obstante lo anterior, los ayudantes-instructores de apoyo a la investigación, extensión y/o administración, podrán ser contratados por un período superior a seis meses y hasta un máximo de un año.
- Artículo 17º : El ayudante-alumno recibirá a título de beca la suma de \$ 400 (cuatrocientos pesos) por hora semanal mensual de ayudantía, cantidad que se reajustará en el porcentaje de reajuste de remuneraciones del personal de la Universidad de Tarapacá y será financiada con ingresos de la Universidad.

diente, no pudiendo volver a postular a una ayudantía.

Artículo 24º : Todo ayudante que resulte evaluado negativamente al término de un semestre, no podrá volver a postular a una ayudantía.

Artículo 25º : Para los efectos de la evaluación - el Decano de la Facultad o el respectivo Director de Instituto, diseñará un formato, basándose en las funciones estipuladas en el Título IV del presente Reglamento.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26º : El ayudante debe poseer una cultura y formación específica adecuadas a las funciones que debe desempeñar.

Artículo 27º : El ayudante deberá aprovechar todas las oportunidades que le brinde la unidad en la cual se desempeña o la Universidad para progresar en su carrera académica.

Artículo 28º : El número máximo de horas que podrá cumplir un ayudante en cada Semestre Académico será:

- Ayudante-Alumno : 8 Hrs.semanales; excepto aquellos designados para colaborar en labores de apoyo a la investigación, los que podrán cumplir hasta un máximo de 20 horas semanales.

- Ayudante-Instructor: 16 hrs.semanales

Artículo 29º : El ayudante-alumno de apoyo a la docencia no podrá realizar evaluaciones.

Artículo 30º : El ayudante-instructor de apoyo a la docencia sólo podrá realizar evaluaciones referidas a su ayudantía.

Artículo 31º : El ayudante-alumno deberá mantener un rendimiento académico compatible con su calidad de tal.

Artículo 32º : Los criterios para la determinación del número de horas requeridas en las ayudantías de apoyo a la docencia son las siguientes:

- 1) Número de horas semanales de la asignatura según Plan de Estudios.
- 2) Número de alumnos cursando la asignatura en la cual se imparte la ayudantía.

Artículo 33º :El número total de horas de ayudantías ya sean servidas por ayudantes-alumnos o por ayudantes-instructores, serán fijadas por el Vicerrector Académico para cada semestre, sobre la base de lo solicitado por cada unidad académica y/o administrativa, dentro de los últimos quince (15) días del semestre académico anterior.

Artículo 34º :Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación serán resueltas por el Vicerrector Académico.



MODIFICA REGLAMENTO AYUDANTIA

DECRETO EXENTO Nº 00.700/95.-

Arica, junio 05 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento Nº 00.1410/85, de abril 18 de 1985, los antecedentes adjuntos, decreto exento Nº 00.901/94 de julio 20 de 1994 y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 358, del Ministerio de Educación Pública.-

DECRETO:

Sustitúyese la letra f), del artículo 5º, y el artículo 28º, del Reglamento de Ayudantía, oficializado por decreto exento Nº 00.1410/85, de abril 18 de 1985, por los siguientes:

"Artículo 5º, letra f) El postulante a las ayudantías de apoyo a la investigación y extensión, deberá tener un promedio de nota 4,5 (cuatro coma cinco).

El postulante a la ayudantía de apoyo a las labores administrativas, deberá tener un promedio de nota 4,0 (cuatro coma cero).

El promedio se obtendrá considerando las notas de las asignaturas cursadas hasta el momento de su postulación."

"Artículo 28º

El número máximo de horas que podrá cumplir un ayudante en cada semestre académico será:

- Ayudante Alumno: 8 horas semanales en apoyo a la docencia y de 16 horas semanales para labores de apoyo a la investigación, extensión y/o administración.

En todo caso, el total de horas de ayudantías (apoyo a la docencia,

investigación, extensión y administración) no podrá sobrepasar las 16 horas.

- Ayudante Instructor: 16 horas semanales."

Registrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

GASTON LAGARDE BARRA
Secretario de la Universidad
Subrogante

LTI/GLE/ppv



[Handwritten signature]

LUIS TAPIA TURRIETA
Rector



[Large handwritten signature]

TOMO RAZON
Contralor
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

JUN 6 1995

**COMPLEMENTA TEXTO REFUNDIDO DE
REGLAMENTO DE AYUDANTIA DE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1259/2002.

Arica, octubre 07 de 2002.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

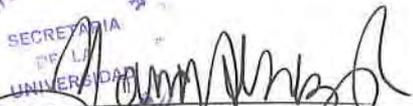
Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.1410/85, de abril 18 de 1985, y modificado en decreto exentos N°s. 00.700/95, de junio 05 de 1995 y 00.1172/97, de noviembre 13 de 1997; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio A.J. N° 526/2002, de octubre 03 de 2002; traslado interno REC. N° 1.682, de octubre 03 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, del Ministerio de Educación, de junio 20 de 2002.

DECRETO:

Complementase el **"TEXTO REFUNDIDO DE REGLAMENTO DE AYUDANTIA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, oficializado en decreto exento N° 00.1410/85, de abril 18 de 1985, y sus modificaciones, agregándose al Artículo 17°, el siguiente inciso:

"No obstante lo anterior, la autoridad podrá otorgar un nuevo reajuste durante el año calendario, el que tendrá la misma fuente de financiamiento antes referida".

Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.NAR.gdc.





10 NOV 2002